



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920220007200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de la sociedad: Inversiones el Punto S.C.A. NIT. No. 802.015.182-7 y en contra de los señores Lenin Alfonso Vizcaíno Sierra identificado con cedula de ciudadanía No.8.538.721 y Maribel Rodríguez Cervantes identificada con cedula de ciudadanía No. 22.612.554, quienes se obligaron en el Pagaré P-80828539, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ciento veinte millones de pesos M/Cte. (\$120.000.000,00) por concepto de capital contenido en el pagaré P-8082853
- b. Intereses moratorios, liquidados, a la tasa máxima legal vigente sobre las cuotas de capital vencido desde el día 25 de mayo del año 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Francisco Javier Gómez Hoyos, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471e4acd69be19820912328b92f8c4ab583959dc21a367cd01eef0f837753557**

Documento generado en 08/02/2023 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>